

Rad. 114.2022 Sucesión Intestada
Demandante. EMMA FONSECA DE ROJAS y otra
Causante. DESIDERIO ROJAS

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, la presente demanda nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de su estudio preliminar.
Sírvase proveer, Cali, 19 de abril de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 19 de abril de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 544

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

i) Pese a que la presente demanda **NO** contiene una enderezada técnica jurídica conforme a las exigencias del art. 82 del C.G.P., si se halla información cardinal para abrir a trámite la **SUCESIÓN INTESTADA** del causante DESIDERIO ROJAS, por lo que el despacho la admitirá, procediendo a disponer unos ordenamientos tendientes a trabar esta Litis y a que esta se desarrolle ajustada a los diferentes lineamientos de Ley.

Se pone de presente, que si bien el nombre del causante DESIDERIO ROJAS, aparece escrito de manera diferente en el registro civil de nacimiento de su descendiente - DECIDERIO ROJAS- lo cierto es que no hay duda que corresponda a la misma persona por cuanto el número de identificación coincide en la documental arrimada *-registros civiles de matrimonio y defunción-*, por tanto, se concluye que no es otra cosa que un error de digitación en el nombre.

ii) Resulta importante indicar que ante la comparecencia de la cónyuge EMMA FONSECA PIRANEQUE habrá de liquidarse igualmente, la sociedad conyugal, surgida con ocasión al matrimonio del que da cuenta el registro civil de dicho acto, identificado con el indicativo serial No. 04997186, disuelta con la muerte del causante el 11 de enero de 2006, según se observa del registro civil de defunción militante a folio 15 de la demanda digital. Lo anterior impone efectuar el llamamiento edictal a los acreedores de la sociedad conyugal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante: **DESIDERIO ROJAS**, quien en vida se identificó con la C.C. No. 2.421.935. En

esta causa, se liquidará la sociedad conyugal de EMMA FONSECA PIRANEQUE y DESIDERIO ROJAS (Q.E.P.D.).

SEGUNDO. RECONOCER como **cónyuge supérstite** del causante a **EMMA FONSECA PIRANEQUE**, quien opta por gananciales –según manifestación obrante en el poder a folio 11- a:

- **EMMA FONSECA PIRANEQUE**

TERCERO. RECONOCER como heredera del causante a:

- **MAGDALI ROJAS FONSECA**, quien en su condición de descendiente manifestó **aceptar la herencia con beneficio de inventario.**

CUARTO. DISPONER, la inclusión del presente proceso en el **Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión**, contenido en la página web del Consejo Superior de la Judicatura (Parágrafos 1° y 2° del artículo 490 C.G.P.).

PARÁGRAFO PRIMERO. Lo anterior deberá hacerse por secretaría o por quien tenga asignada la labor, **DE INMEDIATO.**

QUINTO. ORDENAR el emplazamiento de todas las **personas que se crean con derecho** a intervenir en este trámite de sucesión intestada de **DESIDERIO ROJAS**, quien en vida se identificó con la C.C. No. 2.421.935 de Cali, además, deberá incluir la citación a los **acreedores de la sociedad conyugal conformada por DESIDERIO ROJAS y EMMA FONSECA PIRANEQUE.** Este emplazamiento se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., y artículo 10 del Decreto 806 del año que avanza.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para materializar este emplazamiento se dispone que por **SECRETARÍA DEL JUZGADO** o por quien tenga asignada la labor, se ejecuten las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. **Esta labor deberá hacerse de manera PROLIJA E INMEDIATA.**

SEXTO. REMITIR comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, dando cuenta de esta causa. Al momento de remitir aquella se indicará a dicha entidad, que su intervención, deberá hacerse bajo los lineamientos previstos en el artículo 848 del Dto. 624 de 1989 del Estatuto Tributario, esto es:

- a) Los funcionarios tendrán que acreditar su personería mediante la exhibición del auto comisorio proferido por el superior respectivo.

b) Arrimar al proceso la liquidación de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses a cargo del deudor o deudores, dentro de los **veinte (20) días** siguientes al recibo de la respectiva comunicación o aviso.

PARÁGRAFO PRIMERO. A la comunicación anterior, deberá acompañarse fotocopia del inventario de bienes relictos y deudas de la herencia y avalúos junto con el escrito genitor.

SÉPTIMO. ENVIAR comunicación al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal Subdirección Tesorería de Rentas de Cali, para efectos de que se hagan parte del presente proceso, actuación que deberán acompañar a los requisitos indicados en el art. 231 del Decreto 523 del 30 de junio de 1999, esto es:

a) Presentar exhibición del auto comisorio proferido por el superior respectivo.

b) Allegar la liquidación de los impuestos municipales, sanciones e intereses a cargo del deudor, dentro de los **veinte (20)** días siguientes al recibo de la comunicación.

PARÁGRAFO PRIMERO. A la comunicación anterior, deberá acompañarse fotocopia del inventario de bienes relictos y deudas de la herencia y avalúos junto con el escrito genitor.

OCTAVO. ADVERTIR a las entidades recaudadoras que su **no** intervención en los términos de ley, faculta a esta Dependencia Judicial seguir adelante con esta causa.

NOVENO. Las comunicaciones para la DIAN y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL **SERÁN ELABORADAS Y REMITIDAS POR SECRETARÍA DEL JUZGADO.** También se enviarán a la parte para lo que sea de su resorte.

DÉCIMO. RECONOCER personería jurídica al abogado ALEJANDRO CUELLAR GONZALEZ, portador de la T.P. No. 207.552 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante.

DÉCIMO PRIMERO. ADVERTIR a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-***.

DÉCIMO SEGUNDO. EXTERIORIZAR que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público

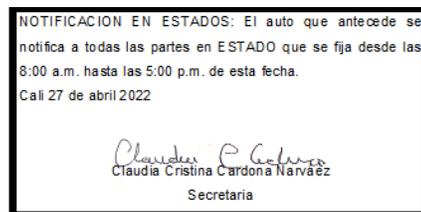
Rad. 114.2022 Sucesión Intestada
Demandante. EMMA FONSECA DE ROJAS y otra
Causante. DESIDERIO ROJAS

(<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

DÉCIMO TERCERO. ARCHIVAR por secretaria fotocopia de la demanda en digital; y dejar las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26bfaf6c5724cc32cf6de038003e7efa6cafe7f09d5efe2ecdfaf3116ea3d570**

Documento generado en 26/04/2022 05:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>